



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para que se constituya en garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a celebrar los actos jurídicos necesarios para constituir como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor de dicho instituto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN GARANTE SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR COMO GARANTÍA DE PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES A FAVOR DE DICHO INSTITUTO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/03/30
Promulgación	2016/04/15
Publicación	2016/04/27
Vigencia	2016/04/28
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5392 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil quince, se determinó turnar a la Comisión de Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que se constituya en garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a celebrar los actos jurídicos necesarios para constituir como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor de dicho Instituto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al estado de Morelos, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, mediante oficio número SG/0018/2015, suscrito por el Dr. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno, de fecha veinte de abril de 2015.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

Expone el iniciador que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación



y que el Estado deberá promover y atender, entre otros tipos educativos, la educación superior, necesaria para el desarrollo de la nación.

En cumplimiento a ese mandado constitucional, la LI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, expidió el Decreto número mil novecientos ochenta y cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de ofrecer programas de educación superior, la continuidad y desarrollo de estudios y la promoción de la cultura científica y tecnológica, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5005, el veinticinco de julio de 2012.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en jurisprudencia, que los organismos públicos descentralizados como desarrollan actividades que corresponden a la función administrativa a cargo del titular del Ejecutivo y en todo momento se vinculan indirectamente a partir de los controles y vigilancia respectivos, ello significa que se ubican dentro del campo de acción del citado Poder en sentido amplio.

Lo anterior es así porque la descentralización consiste en una técnica de organización jurídica para encomendar actividades estatales delegables a entidades estructuralmente separadas de la administración pública centralizada, pero formando junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, sin que la circunstancia de que los organismos descentralizados cuenten con personalidad jurídica propia signifique que su actuación sea libre y exenta de control, toda vez que dicha actividad y sus decisiones se identifican con las finalidades de la administración central y del Poder Ejecutivo, además de que la ley establece que su control se ejerce por aquél y que sus órganos directivos deben integrarlos personas ligadas a la administración central con la finalidad de lograr una orientación de Estado en su rumbo, con lo cual, si bien son autónomos y no opera una relación de jerarquía respecto de ellos, continúan subordinados a la administración centralizada indirectamente, en tanto sus objetivos deben reputarse como fines públicos.

De acuerdo con lo anterior, resulta técnica y conceptualmente más adecuado sostener que los organismos descentralizados forman parte del Poder Ejecutivo en



sentido amplio, sin que ello implique contrariar la afirmación sustentada en otros criterios, consistente en que los organismos descentralizados no forman parte de dicho Poder, porque ésta ha de entenderse bajo la connotación acotada de que no integran la administración pública centralizada y, bajo esa reserva, es que deben comprenderse sus alcances.¹

Ahora bien, la seguridad social, en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se organiza conforme a determinadas bases mínimas que cubren los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección a los familiares del trabajador que cumplan con los requisitos que se señalen para acceder y gozar de estos beneficios.

Los trabajadores asegurados deben recibir junto con sus familiares derechohabientes, las prestaciones señaladas en los seguros de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y gastos de funeral, las correspondientes a los seguros de invalidez y vida, así como las de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Con fecha treinta y uno de marzo de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, misma que en su Capítulo II denominado "INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO", específicamente en su artículo 204, señala que el Instituto podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y sus Dependencias y Entidades, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esa Ley.

A diferencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la incorporación será total y se podrán otorgar todos los seguros, prestaciones o servicios previstos en el convenio correspondiente.

¹ [J]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2; Pág. 731 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE NO INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO EN SENTIDO AMPLIO.



Para la celebración de dichos convenios de incorporación, las Dependencias y Entidades de carácter local, deberán garantizar incondicionalmente el pago de las cuotas y aportaciones y la suficiencia presupuestal necesaria, así como autorizar al Instituto a celebrar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias para verificar dicha suficiencia presupuestal.

Los convenios deberán sujetarse al texto que apruebe la Junta Directiva del Instituto, el cual deberá contener el otorgamiento de la garantía incondicional de pago de las cuotas y aportaciones correspondientes, previéndose, en su caso, la afectación de sus participaciones y transferencias federales, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables, para cubrir el adeudo.

Según la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, llevará a cabo, cuando así proceda, la afectación de las participaciones y transferencias federales en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

Al respecto, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, en sus artículos 1, 2, 12, fracción VII, 13, fracción VIII, 62, 66, 71, 72, 74, 75, 76, 77 y 78, señala las bases y requisitos para que el Estado se pueda constituir en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los organismos descentralizados estatales, para el caso la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, debiéndose sujetar, por ende, a las disposiciones que regulan la deuda pública en el estado de Morelos.

En efecto, de conformidad con el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Deuda referida, se entiende por deuda pública estatal o deuda pública del estado la que contraiga el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, como responsable directo o como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios, de las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal.

Al Poder Ejecutivo del Estado compete constituir al propio Estado, previa autorización del Congreso y sujeto a lo establecido en la Ley, en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los organismos descentralizados estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción X, de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fijando las bases sobre las cuales se podrá constituir como tal, reconocer la deuda pública y decretar el modo de cubrirla.

En ese sentido, y con el fin de dar cumplimiento a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, solicitó al suscrito titular del Poder Ejecutivo se constituya al estado de Morelos como su garante solidario o aval ante dicho Instituto, para lo cual, conforme la normativa aplicable, es necesario además la autorización que emita el Congreso del Estado.

Es importante resaltar que en la presente administración uno de los ejes estratégicos para el desarrollo gubernamental es la implementación de políticas públicas que impulsen al gobierno de la nueva visión, desde la plataforma del respeto a los derechos humanos y sus formas de garantía, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia.

El dieciocho de enero de 2013, con el folio 000014, se recibió en la oficina de correspondencia de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, sita en Calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 33, Colonia Jardines de la Herradura, código postal 62660, Puente de Ixtla, Morelos, el oficio UJ/169/13 suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual manifiesta que para la incorporación al régimen de dicha Institución se deberá remitir, entre otros requisitos, el siguiente: "...Aval de Gobierno del Estado, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", en donde conste que el Congreso Local haya autorizado al Ejecutivo Estatal a constituirse en aval, en términos del artículo 204 párrafo cuarto de la Ley del ISSSTE, bajo la siguiente leyenda: "" Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en garante solidario (aval) del "organismo", para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del pago por concepto de cuotas y aportaciones a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, afecte a



favor del ISSSTE, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Morelos, sin perjuicio de afectaciones anteriores””.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Esta Comisión considera que, atendiendo a lo dispuesto por la Carta Magna y la Constitución Local, en efecto todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado deberá promover y atender, entre otros tipos educativos, la educación superior, necesaria para el desarrollo de la nación, coincide con la iniciativa presentada dado que garantiza el derecho otorgado.

Por otra parte que la seguridad social, en términos del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se organiza conforme a determinadas bases mínimas que cubren los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección a los familiares del trabajador que cumplan con los requisitos que se señalen para acceder y gozar de estos beneficios.

Que en ese orden de ideas los trabajadores asegurados deben recibir así como sus familiares derechohabientes, las prestaciones señaladas en los seguros de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y gastos de funeral, las correspondientes a los seguros de invalidez y vida, así como las de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Que para que las Dependencias y Entidades de carácter local, puedan celebrar los convenios de incorporación deben garantizar incondicionalmente el pago de las cuotas, aportaciones y la suficiencia presupuestal necesaria, así como autorizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a celebrar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias para verificar dicha suficiencia presupuestal, así como cumplir con todos y cada unos de los requisitos y disposiciones señaladas en los ordenamientos correspondientes.

Así pues, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Deuda Pública, se entiende por deuda pública estatal o deuda pública del Estado la que contraiga el Estado,



por conducto del Poder Ejecutivo, como responsable directo o como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios, de las entidades de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, así mismo dicha Ley señala las bases y requisitos para que el Estado se pueda constituir en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Organismos Descentralizados Estatales, en este caso, para la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

En ese sentido, corresponde al Gobernador, previa autorización del Congreso y sujeto a lo establecido en la Ley, en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Organismos Descentralizados Estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fijando las bases sobre las cuales se podrá constituir como tal, reconocer la deuda pública y decretar el modo de cubrirla.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO
POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN GARANTE
SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS ANTE
EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO Y A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS
NECESARIOS PARA CONSTITUIR COMO GARANTÍA DE PAGO DE LAS
CUOTAS Y APORTACIONES A FAVOR DE DICHO INSTITUTO, LAS
PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS
FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo 1. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos para que se constituya en garante avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del pago por concepto de cuotas y aportaciones a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los



Trabajadores del Estado, solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, afecte a favor de dicho Instituto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al estado de Morelos, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Artículo 2. En la firma del instrumento jurídico que formalice el acto materia de este Decreto, comparecerán en nombre y representación del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, las Secretarías, Dependencias, Entidades y los servidores públicos competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, el Rector.

Artículo 3. La garantía de cumplimiento a las obligaciones que se contraen con la incorporación de los trabajadores del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se establecerá con los recursos que a favor de dicho organismo se señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 4. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Morelos a pagar directamente las cuotas y aportaciones que se generen por la incorporación voluntaria del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, exclusivamente en el caso que el Organismo no cubra de manera oportuna las cuotas correspondientes.

Artículo 5. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que los pagos que realice y que correspondan al Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, los pueda descontar de las cantidades próximas a ministrar en las transferencias presupuestales que corresponda al mencionado Organismo, lo que deberá formalizarse en el instrumento que se celebre entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado para los efectos a que se refieren los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los quince días del mes de abril de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.